



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1498
Rad. 030-2016-00788-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el apoderado judicial de la parte demandada, aporta paz y salvo de obligación. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 027-2018-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. OSCAR MARINO APONZA, apoderado judicial de la parte demandada, aporta paz y salvo correspondiente a la obligación 2747 de BANCO DE BOGOTA, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

No obstante, se le informa al DR. OSCAR MARINO APONZA, que debe de realizar la respectiva notificación al acreedor hipotecario, pues es el BANCO DE BOGOTA S.A., es quien debe de allegar la proceso la información correspondiente, en la cual se vislumbre, si la obligación 2747 es la misma que se garantizó mediante hipoteca.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica_a las partes
el auto anterior.

Fecha 22 de septiembre de 2020

Carlos Julio Restrepo Guevara
Jefe de Ejecución
Civiles Municipales
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 6740

Rad. 023-2019-00015-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.51) \$3.881.081.00 y costas (fl.32) \$410.000.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 4.291.081; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, a través de su apoderado judicial DRA. Identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.489.617, los títulos judiciales por valor de \$ 1.431.277.00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002500113	11/03/2020	\$ 169.765,00
469030002500114	11/03/2020	\$ 180.216,00
469030002500115	11/03/2020	\$ 180.216,00
469030002511184	27/04/2020	\$ 180.216,00
469030002518853	26/05/2020	\$ 180.216,00
469030002526608	24/06/2020	\$ 180.216,00
469030002537052	22/07/2020	\$ 180.216,00
469030002545799	21/08/2020	\$ 180.216,00
Total Valor		\$ 1.431.277,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 22 de SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgados de Ejecución

Civil Municipal de
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 003-2014-00745-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 22 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por apoderado judicial de la señora GLORIA BETTY PEREZ ANACONA, solicitando desarchivo del proceso y entrega de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 009-2009-00820-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. GERMAN PATIÑO GUEVARA apoderado judicial de la señora GLORIA BETTY PEREZ ANACONA, solicita desarchivo del proceso y entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo anterior argumentando que su poderdante es la actual poseedora.

Visto lo anterior, y como quiera que los oficios de levantamiento de medidas cautelares pueden ser tramitados por el interesado, se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que los oficios de levantamiento de medida, deberán ser entregados al DR. GERMAN PATIÑO GUEVARA apoderado judicial de la señora GLORIA BETTY PEREZ ANACONA.

TERCERO: POR SECRETARIA - AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, para que proceda a asignar cita, a fin de retirar los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 22 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Instrumento de Fianza
Silva Cano



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por el acreedor de remanentes, en el cual solicita información sobre el estado actual del proceso. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 028-2016-00504-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega escrito presentado por el DR. NAIR LARRAHONDO BECERRA, acreedor de remanentes en el presente proceso, en el cual solicita se le informe si ya se procedió a informar al JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, las medidas dejadas a su disposición.

Revisado el expediente se evidencia solicitud de remanentes comunicada por el JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante oficio No. 185 de fecha 26 de enero de 2020, posteriormente este recinto judicial informó mediante oficio 10-116 de fecha 26 de enero de 2020, que la mencionada solicitud de remanentes SI surtía efectos.

Ahora bien, mediante auto No. 583 de fecha 31 de enero de 2020, el presente proceso se declaró terminado por haberse configurado el desistimiento tácito, y se ordenó dejar a disposición del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, proceso que adelanta SEGUNDO MOISES CARVAJAL en contra del señor HAROLD DE LA CRUZ GOMEZ.

Por último, se observa que se remitió oficio 10-0335 de fecha 13 de febrero de 2020 al JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, informándole las medidas dejadas a su disposición.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO lo resuelto en la parte motiva de esta providencia. .

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 22 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Cali - Valle del Cauca**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 017-2019-00546-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.45) \$19.524.537 y costas (fl.36) \$ 897.400.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 20.421.937 y se han realizado abonos por valor de \$ 1.457.966; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, a través de su apoderado judicial **DRA.ROCIO ARDILA ROJAS** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales por valor de \$7.329.384,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002553719	16/09/2020	\$ 677.920,00
469030002553720	16/09/2020	\$ 728.983,00
469030002553721	16/09/2020	\$ 728.983,00
469030002553722	16/09/2020	\$ 728.983,00
469030002553723	16/09/2020	\$ 728.983,00
469030002553724	16/09/2020	\$ 766.308,00
469030002553725	16/09/2020	\$ 766.308,00
469030002553726	16/09/2020	\$ 692.935,00
469030002553727	16/09/2020	\$ 926.794,00
469030002553728	16/09/2020	\$ 583.187,00
Total Valor		\$ 7.329.384,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales de
Santiago de Cali
Secretaría

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 22 de SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 6740

Rad. 035-2018-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO REITERANDO al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, solicitandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002308400	26/12/2018	\$ 594.728,00	469030002440436	28/10/2019	\$ 613.640,00
469030002318618	28/01/2019	\$ 613.640,00	469030002454621	26/11/2019	\$ 1.310.980,00
469030002332985	26/02/2019	\$ 613.640,00	469030002469718	26/12/2019	\$ 613.640,00
469030002345583	27/03/2019	\$ 613.640,00	469030002479577	28/01/2020	\$ 636.959,00
469030002357899	26/04/2019	\$ 613.640,00	469030002493177	26/02/2020	\$ 636.959,00
469030002368706	28/05/2019	\$ 613.640,00	469030002503403	26/03/2020	\$ 636.959,00
469030002382279	26/06/2019	\$ 1.310.980,00	469030002512929	28/04/2020	\$ 636.959,00
469030002397298	26/07/2019	\$ 613.640,00	469030002520684	27/05/2020	\$ 636.959,00
469030002411598	27/08/2019	\$ 613.640,00	469030002528382	25/06/2020	\$ 1.360.798,00
469030002426661	26/09/2019	\$ 613.640,00	469030002539442	29/07/2020	\$ 636.959,00
			469030002547481	26/08/2020	\$ 636.959,00
Total Valor					\$ 15.172.599,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8380
Rad. 034-2012-00022-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, informando que realizó la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANALES
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 019-2013-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandada, DRA. ELIZABETH OSSA DAVID, solicita la entrega de depósitos judiciales a favor de la señora ESPERANZA LIDA ORTIZ FLOREZ en el presente proceso, toda vez que se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Revisado el portal del banco agrario de Colombia, se evidencia dineros pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA HACER ENTREGA a la parte ejecutada, señora ESPERANZA LIDA ORTIZ FLOREZ, a través de su apoderada judicial DRA. ELIZABETH OSSA DAVID identificada con cedula de ciudadanía No. 31.890.625, los títulos por valor de \$ 600.000.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002484115	05/02/2020	\$ 200.000,00
469030002484116	05/02/2020	\$ 200.000,00
469030002484117	05/02/2020	\$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 004-2018-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO REITERANDO al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, solicitandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002347092	29/03/2019	\$ 368.682,00	469030002479183	28/01/2020	\$ 364.932,00
469030002358700	30/04/2019	\$ 412.924,00	469030002492647	26/02/2020	\$ 341.768,00
469030002367883	27/05/2019	\$ 379.743,00	469030002504640	30/03/2020	\$ 349.343,00
469030002384534	28/06/2019	\$ 379.743,00	469030002513364	29/04/2020	\$ 361.693,00
469030002395987	24/07/2019	\$ 379.743,00	469030002523036	03/06/2020	\$ 361.693,00
469030002412021	28/08/2019	\$ 379.743,00	469030002528696	26/06/2020	\$ 552.071,00
469030002449073	15/11/2019	\$ 379.743,00	469030002540322	30/07/2020	\$ 349.343,00
469030002459114	04/12/2019	\$ 379.743,00	469030002547840	27/08/2020	\$ 349.343,00
469030002475093	14/01/2020	\$ 581.743,00	Total Valor		\$ 6.671.993,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO QUEVARÁ
JUEZ

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 074 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 002-2016-00784-00

Dentro del presente proceso, se tiene pendiente por aprobar la liquidación de costas por valor de \$ 185.000.00, y como quiera que no se presentó objeción alguna se impartirá aprobación.

Por otro lado, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.83) \$ 570.748.00 y costas (fl.83) \$185.000.00, cuya suma asciende a la suma de \$ 755.748.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta de este despacho, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA** identificada con NIT. 900.021.379-0, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 755.748.00**, los cuales se relacionan a continuación:

- Fraccionar el título No. 469030002310788 por valor de \$ 780.000.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 755.748.00 para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002310788	04/01/2019	\$ 780.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$755.748.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$24.252.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$512.514o, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS Y AYUDA MUTUA** identificada con NIT. 900.021.379-0, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 755.748.oo**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

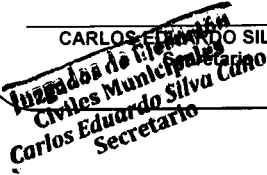

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

002-2016-00784-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvasse proveer Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8365
Rad. 023-2016-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-212269; por el valor **M/CTE \$125.761.500.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-212269; por el valor **M/CTE \$125.761.500.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P., para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la secretaria de transito de Guacarí – Valle, informa sobre levantamiento de medida. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8366
Rad. 017-2016-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, la secretaria de transito de Guacarí – Valle, informa sobre levantamiento de medida de embargo decretada sobre el vehículo TJV-725, razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la secretaria de transito de Guacarí – Valle, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8366
Rad. 013-2016-00056-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. MARIA ESTHER CHILITO LASSO, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se tiene que mediante escrito presentado por la parte actora de fecha 18 de marzo de 2019, solicitó la anulación de los depósitos judiciales por valor de \$3.563.063.03 y la entrega de depósitos judiciales por valor de \$ 1.652.062.46, como pago total de la obligación.

Así las cosas, y en virtud del principio de voluntad de las partes, mediante auto No. 640 de fecha 04 de febrero de 2020, se ordenó el pago de \$ 1.652.062.46, (depósitos que ya fueron cobrados) y se le requirió a la parte demandante para que informara si la obligación se encontraba satisfecha y en consecuencia solicitara la terminación del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 640 de fecha 04 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8366
Rad. 032-2016-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada DRA. SANDRA PATRICIA GAVIRIA, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 6735 de fecha 15 de JULIO de 2020, se ordenó el pago de dineros por el valor de \$3.207.253.00. y se ordenó la conversión de dineros, que a la fecha no han sido convertidos.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 6735 de fecha 15 de JULIO de 2020, se ordenó el pago de dineros por el valor de \$3.207.253.00, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8366
Rad. 001-2011-00360-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 8208 de fecha 14 de agosto de 2020, se ordenó el pago de dineros por el valor de 7.586.597.00.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8208 de fecha 14 de agosto de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio. No. 1497

Rad. 020-2017-00539-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se observa que previo el aporte de la liquidación de crédito, la última actuación de las partes data del 07 de marzo de 2018, y la liquidación de crédito fue presentada el 21 de agosto del 2020, lo que demuestra la configuración del desistimiento tácito; por lo que el despacho dejará sin efecto el auto No. 8318 del 07 de septiembre del 2020, que ordenó correr traslado a la liquidación de crédito.

Dicho lo anterior, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 07 de marzo de 2018, notificada por estados el 09 DE MARZO DE 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 8318 del 07 de septiembre del 2020, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO CAJA SOCIAL BCSC contra GUSTAVO FERNANDO RUIZ CEBALLOS en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados en los bancos a favor del señor GUSTAVO FERNANDO RUIZ CEBALLOS C.C. 16.790.460, ordenado en el auto No 2969 del 17 de agosto del 2017 y comunicado por el oficio 3226 del 17 de agosto del 2017.

CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2017-00539-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 074 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8370
Rad. 020-2012-00305-00

Dentro del presente proceso, la demandada CLARA INES BENAVIDEZ, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra TERMINADO, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) CLARA INES BENAVIDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.66.812.000, los títulos judiciales por valor de \$ 1.294.776.00 , constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002538760	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538769	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538761	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538770	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538762	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538771	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538763	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538772	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538764	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538773	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538765	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538774	28/07/2020	\$ 123.312,00
469030002538766	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538775	28/07/2020	\$ 61.656,00
469030002538767	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538776	28/07/2020	\$ 123.312,00
469030002538768	28/07/2020	\$ 61.656,00	469030002538777	28/07/2020	\$ 123.312,00
Total Valor					\$ 1.294.776,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVANO
Secretario

Juzgados de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silvano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 031-2017-00567-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DR. GLORIA PATRICIA GIRON CABAL, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa que la mencionada solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ya fue resuelta mediante auto 8308 de fecha 07 de septiembre de 2020.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 8308 de fecha 07 de septiembre de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 74 _de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8366
Rad. 007-2018-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JAIRO LARRAHONDO, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 8203 de fecha 14 de agosto de 2020, se ordenó el pago de dineros por el valor de 4.635.351.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 8203 de fecha 14 de agosto de 2020, se ordenó el pago de dineros por el valor de 4.635.351, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de septiembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante aporta memorial solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8369
Rad. 008-2015-00235-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ABSALON GIRALDO U, solicita pago de depósitos judiciales y se liquiden las costas procesales.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 1324 de fecha 27 de JULIO de 2020, se ordenó la conversión de dineros que se encuentran en la cuenta del juzgado de origen, se evidencia que el oficio fue radicado 10 de septiembre de 2020, siendo este un término muy corto para reiterar la solicitud.

Por otro lado, y respecto a la liquidación de costas solicitada por la parte actora; se mantiene la respuesta suministrada el 27 de julio de 2020, en la cual se informó que ya se encuentran liquidadas mediante auto No. 4472, visible a folio 25.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 1324 de fecha 27 de JULIO de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. No. 4472, visible a folio 25, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8369
Rad. 026-2010-00285-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-150742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de HERNANDO ROJAS FIERRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.944.475. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜÉVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por el apoderado judicial DR. HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ solicitando desarchivo del proceso y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 028-2009-01313-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial DR. HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ solicitando desarchivo del proceso y entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada.

Como quiera, que es procedente se accederá a lo solicitado, respecto a la actualización de la fecha de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, para que proceda a asignar cita, a fin de retirar los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 22 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita actualización de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 022-2012-00837-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, DR. JESUS ALBERTO GUALTEROS, solicita actualización del oficio dirigido al BANCO AV. VILLAS.

Revisado el expediente se observa que la mencionada solicitud de actualización de oficio al BANCO AV. VILLAS, ya fue resuelta mediante auto 8031 de fecha 15 de julio de 2020, por otro lado se observa que la secretaria remitió el mencionado oficio al correo electrónico de la parte actora para su diligenciamiento.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto 8031 de fecha 15 de julio de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 _de hoy se notifica_a las partes el
auto anterior.

Fecha: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Juzgado 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Carlos Eduardo Silva Cano
Civil Municipal Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita se le remitan copia los actos relacionados con el embargo de cuentas decretadas en el presente proceso. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 034-2011-00623-00

De acuerdo con el informe que antecede, el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita se le remitan copia los actos relacionados con el embargo de cuentas decretadas en el presente proceso.

Según lo solicitado por el JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, este despacho considera que lo requerido es que se informe sobre que entidades bancarias fue decretada la medida de embargo, pues mediante oficio No. 22 de enero de 2020, se le remitió copia del oficio 10-02208.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase con destino al JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, rad, 001- 2011-00012-00, remitiéndoles, copia de los folios 1, 2, 6,7, 15 y 16 del C-2, donde constan las entidades a las cuales se radicó el respectivo embargo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha 22 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con respuesta del BANCO BBVA, informando que el aquí demandado no tiene posee cuentas en su entidad. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 020-2018-00483-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega respuesta del BANCO BBVA, informando que el aquí demandado no tiene posee cuentas en su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO BBVA, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 22 de septiembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

LOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por la apoderada judicial DRA. DIANA CAROLINA RUIZ MOTILLA, solicitando desarchivo del proceso y entrega de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 014-1999-00366-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial DRA. DIANA CAROLINA RUIZ MOTILLA, solicitando desarchivo del proceso y entrega de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Visto lo anterior, se procede a revisar el expediente, encontrando que, el área de atención al público fijó fecha para la revisión y retiro de los oficios de levantamiento para el 13 de agosto de 2020, a las 10:20 A.M, y lo informó al correo electrónico Abogadaruizm@gmail.com, sin embargo no se presentó.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta que los oficios de levantamiento de medida, deberán ser entregados a la DRA. DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA.

TERCERO: POR SECRETARIA - AREA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, para que proceda a asignar cita, a fin de retirar los oficios aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 22 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, se allega oficio 1028 de fecha 04 de agosto de 2020, con devolución de correo certificado 472. Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 6740
Rad. 019-2017-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, la empresa de correo certificado 472, allega el oficio 10-1028 de fecha 04 de agosto de 2020, con constancia de "cerrado", razón por la cual se agregará para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el expediente, el escrito proveniente de la empresa de correo certificado 472.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 22 de septiembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario